

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Proceso	REVISION CUOTA ALIEMENTARIA PROVISIONAL FIJADA POR DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF. CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS.
INTERESADOS	DANIEL ESTEBAN MOYA GONZALEZ y otra
Niña	SALOMON MOYA YEPES
Nina	ISABELLA CALDERON ARISTIZABAL
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	Interlocutorio No. 61 de 2022
Decisidn	ADMITE DEMANDA

Medellin, Febrero veintitrés de dos mil veintidos

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cum pie las exigencias de los articulos 82 y sgtes delCodigo General del Proceso, en consonancia con el articulo 111 numeral 2° de la Ley 1098 de 2006, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONALES FIJADA POR LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF, como tambien custodia y regulacion de visitas. a favor del niño SALOMON MOYA YEPES. Y Convocados los señores DANIEL STEBAN MOYA GONZALEZ y EMILIANA YEPES LOPEZ, representantes legales del referido menor de edad.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el tramite establecido en tos articulos 136 y siguientes del decreto 2737 de 1989, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, codigo de infancia y adolescencia en su articulo 111 y los articulos 392, 372 y 373 delCodigo General del Proceso.
3. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a las partes involucradas y corrasele ei traslado por el termino de diez (10) dias, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste, presente y solicite las pruebas queestime pertinentes. La notificacion se realizara de conformidad con lo previsto en el articulo 291 del C.G.P, o el Decreto reglamentario 806 de 2021, para lo cual se allegar copia de la demanda y los anexos correspondientes.
4. Notificar ai Agente del Ministerio Publico y a la Defensoria de Familia adscritas a este despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA